JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00370

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra memorial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez informando que la parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento del despacho, esto es el pago del valor del del dictamen y allegar la documentación necesaria para la práctica del mismo. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO REQUIERE							
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00370**	00
DEMANDANTE	LEONARDO GONZALEZ BORJA						
DEMANDADA	UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante auto anterior se había requerido a la parte demandante para que diera cumplimiento de acudir a la práctica del dictamen, prueba que fue ordenada en audiencia de decreto de pruebas conforme lo solicito la parte actora y que precisamente se solicita como primera de sus pretensiones de demanda, sin que a la fecha se haya acreditado el cumplimiento de esta orden.

En consecuencia, se requiere por última vez a la parte demandante, para que el término de 15 días acredite el cumplimiento de los requerimientos realizados por

la Junta Regional de Calificación de Invalidez, so pena de tenerse por desistida la prueba ordenada a su favor.

Vencido el plazo entren las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **180** fijado hoy 15 de noviembre **de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3971ae79e256e4c0a58e6af6bcbe4ee4b3e64e2c1273635da3680e69dd8aa9**
Documento generado en 14/11/2023 10:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00646

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que el apoderado de la parte demandante solicita demanda ejecutiva por las costas procesales. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGA TITULO							
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00646**	00
DEMANDANTE	MARTHA PATRICIA PARDO AVENDAÑO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que la demandada COLPENSIONES constituyó el título judicial por el valor de las costas ejecutoriadas, en consecuencia, el despacho se abstendrá de estudiar la demanda ejecutiva y ordenará el pago de las costas procesales al apoderado Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo identificado con la C.C. No. 71.688.624 De Medellín y T.P. No. 67.542 Del C.S. De La J.

Por secretaría ordenar el pago del Título No. 400100008981696 por valor de $1.678.526 y elaborar el formato virtual DJ04, para que sea cobrado por el apoderado directamente en ventanilla del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **180** fijado hoy 15 noviembre **de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfe76c3991a2a95b8a9e1567f086cd309f448f9276ae65a983b9f11230f5da8**

Documento generado en 14/11/2023 08:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00651

Informe Secretarial: Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra solicitud de entrega de título y demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGA TITULO							
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00651**	00
DEMANDANTE	LUZ FABIOLA CARDENAS HERNANDEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa que las demandadas constituyeron los títulos judiciales por el valor de las costas a su cargo, resulta procedente ordenar su entrega a la apoderada de la demandante, como quiera que cuenta con las facultades de cobrar los títulos y al estar cubiertas las obligaciones reclamadas, el despacho se abstendrá de estudiar la demanda ejecutiva.

En consecuencia, se ordena el pago del título judicial No. 400100008892303por valor de $4.100.000; el titulo No. 400100008920420 por valor de $3.600.000 y el No. 400100008983129 por valor de $500.000 consignados por las administradoras, AFP PORVENIR- AFP PROTECCION Y COLPENSIONES

respectivamente, a la apoderada de la demandante Dra. KARENT ELIANA GUTIÉRREZ VARÓN identificada con la C.C. No. 1.010.188.451 de Bogotá T.P. No. 246.144 del C.S. de la J., mediante abono a su cuenta de ahorros que posee en el Banco Caja Social No. 24047900112.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el formato DJ04 y la orden de pago y procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **180** fijado hoy 15 de noviembre **de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9babd63f0c31e735a1cab462c99f378f15a565b6f14191e4a6db60376febbb**

Documento generado en 14/11/2023 08:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 14 de noviembre de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Superior confirmando el auto que aprobó la liquidación de costas e impuso condena en costas a la AFP PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00766**	00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ VARGAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas la cual quedara de la siguiente manera:

otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo AFP PORVENIR a favor del demandante	$3.488.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo AFP PROTECCION S.A a favor del demandante	$3.488.000
Agencias en derecho decretadas en Segunda instancia a cargo AFP PROTECCION S.A a favor del demandante	$1.000.000

Agencias en derecho decretadas en Segunda instancia a cargo AFP PORVENIR S.A a favor del demandante	$1.000.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A.	$580.000
Total	$9.556.000

TERCERO: Ejecutoriada la decisión ordénese el archivo del proceso, dejando los registros en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 15 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f66d90f18e9efc86561cd550f949ee4325e1e9612d706e3b1c29a491d521ac4**

Documento generado en 14/11/2023 08:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. 14 noviembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el auto que aprobó la liquidación de costas fue confirmado por el superior. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDECE Y CUMPLE							
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00792**	00
DEMANDANT	CARMEN YANETH PADUA						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

SEGUNDOO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 15 de noviembre de 2023
Por ESTADO No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f9ca88d782674bfbc397d04410a70a0aa2b6d4d3b8a09c8eb867c18be86d73**

Documento generado en 14/11/2023 08:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandante realizó la notificación de la bancada demandada y obra contestación. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00436**	00
DEMANDANTE	ANA LUCIA NARVAEZ RAMIREZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial y una vez revisado que la contestación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cumple los requisitos del en el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, el despacho la tendrá por contestada y se ordena:
PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de conformidad con en el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S.J., como apoderado de la demandada.

TERCERO: Fijar fecha de audiencia del articulo 77 y 80 del C.P.T. y SS para el día martes 3 de abril de 2024 a las 02:30 p.m para lo cual las partes pueden acceder a través del siguiente link por la plataforma lifezise: https://call.lifesizecloud.com/19866666

CUARTO: Se comparte el link del expediente para que pueda ser consultado por las partes. 11001310503020200043600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Noviembre (15) de 2023. Por estado No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

benj.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3462faf483b86d3f11186990414aeb8cf3b3c9c459b7e8f1621caff9897508**
Documento generado en 14/11/2023 08:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que la parte ejecutante allegó certificado de libertad y tradición conforme a lo solicitado y se encuentra pendiente resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR							
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00413**	00
EJECUTANTE	FLOR ALBA CHACON MORA						
EJECUTADA	GLORIA CANO DE TENA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que mediante auto calendado 26 de julio del año en curso, se requirió a la parte demandante allegar certificado de libertad y tradición del bien descrito en la solicitud de medidas cautelares para analizar la procedencia de esta.

En tal sentido, la parte ejecutante allegó el documento solicitado consistente en el Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 50C-960135 correspondiente al bien inmueble tipo apartamento ubicado en la KR 74 A – 52A – 08 APARTAMENTO 103 de propiedad de la señora GLORIA CANO DE TEZNA identificada con la CC41.521.419, consecuencia de esto, y dado que la parte ejecutante realizó el juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S., se decretará la medida cautelar en la forma solicitada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la dirección CARRERA 74 A # 52A – 08, APARTAMENTO 103 en la ciudad de Bogotá D.C., con Matrícula Inmobiliaria N° 50C-960135, de conformidad con lo previsto en los artículos 593 y siguientes del CGP. **LÍBRENSE** los oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO para ser tramitados por la parte interesada.

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($37.000.000).

TERCERO: Una vez se acredite la inscripción del embargo en el certificado de libertad del inmueble, practíquese el correspondiente Secuestro del Inmueble, para lo cual, en los términos Acuerdo N°PCSJA17–10832 del 30 de octubre de 2017, se dispondrá que por secretaría se comisione a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – REPARTO, trámite que estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Noviembre 15 de 2023.

Por estado No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2e7336388dcda025e8a97c46b6151f6e06a5893d8d81bdf71decc6910be590**
Documento generado en 14/11/2023 08:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2022-439

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra memorial de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ADMITE							
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00439**	00
DEMANDANTE	MARITZA ARANGO RESTREPO						
DEMANDADA	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez verificado que la demanda fue subsanada en termino y reúne el cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se ordena admitir y se ordena:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la demandante, al Dr. GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 80.096.887 expedida en Bogotá D.C., T.P No. 173.967 expedida por el C.S., de la J J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora MARITZA

ARANGO RESTREPO, identificada con la cedula de ciudanía Nº 40.374.749 expedida en Villavicencio (Meta), en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A misma que actúan a través de su representante legal o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR en aras de garantizar el debido proceso y la correcta notificación personal de este auto, por secretaría del despacho se deberá realizar la notificación personal a las demandadas y comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma ordenada en los artículos 41 del C.PT, y 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que se requiere a la parte actora se abstenga de realizar diligencia o tramite de notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: gustavopovedamedina@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **180** fijado hoy 15 de noviembre **de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25e3057f54920573ea1627bc558831bf59fe1311545ded730628ae90acbdf86**

Documento generado en 14/11/2023 08:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2023-00106
Informe Secretarial: Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que en cumplimiento del auto que precede, se allego memorial proveniente de la parte demandante confiriendo al apoderado la facultad expresa para desistir. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO NIEGA SOLICITUD DESISTIMIENTO							
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00106**	00
DEMANDANTE	WILLIAM HENRRY POVEDA LEON						
DEMANDADA	INGENIERIA ARGOS SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Para resolver se debe indicar que la figura del desistimiento constituye una forma de terminación anormal del proceso, que permite al demandante renunciar a la acción y por consiguiente, la providencia que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de una sentencia judicial.

Ahora atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito proveniente del demandante, se observa que se cumple con los requisitos del artículo 314 del C.G.P. pues lo hizo de manera individual, clara y expresa de todas las pretensiones invocadas en la demanda y que acepta la propuesta de pago que acordada con el representante legal de la parte demandada.

Así mismo se corrobora que la precitada solicitud se instauró de manera oportuna, toda vez que en el sub-judice no se ha proferido sentencia; así mismo, que la mandatario judicial de la parte en mención tiene facultades para desistir conforme al memorial aportado, por lo que en atención a que tiene todas las facultades de derecho no puede haber otra conclusión para ello que aceptar el desistimiento en estudio, dar por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente y no se imponen costas en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **180** fijado hoy **15 de noviembre de 2023.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9d08cd47c540564620436365dd0b86db0f9e907d9f5f7cfb36e9afbb83b2db**

Documento generado en 14/11/2023 08:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2023-00144

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que el apoderado de la parte demandada descorre traslado de excepciones y solicita que los títulos consignados sean entregados a la parte actora. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO ORDENA ENTREGA TITULO							
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00144**	00
DEMANDANTE	JORGE LUIS HUERTAS PERALTA						
DEMANDADA	CIVILTEC INGENIEROS LTDA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

conforme al informe secretarial, se pone en conocimiento de la parte ejecutante los títulos judiciales Nos. 400100008806475 por valor de $50.000.000 400100009045370 por valor de $60.000.000 y 400100009076506 por valor de $100.000.000 y requerir a la parte demandante adosar una certificación bancaria a la cual realizar el abono a cuenta e informar si con este pago se encuentra cubierta la totalidad del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **180** fijado hoy 15 de noviembre **de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e8990359869974bc42dbafe92e4123aad1e019009d346daf57731888f95a05**

Documento generado en 14/11/2023 08:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-**2023-00311-00**
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA RAMÍREZ ÁNGEL
DEMANDADAS	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS BÁSICOS S.A.S.-COMERBAS S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

- Se deberá corregir el planteamiento de todos los hechos de la demanda, pues los mismos contienen más de una situación fáctica y apreciaciones y

conclusiones del abogado que no permiten extraer con claridad, la situación fáctica que originaron la controversia entre las partes.

- Se deberán organizar las pruebas en la forma como fueron enunciadas en el acápite correspondiente ya que las obrantes en el plenario electrónico se encuentran en desorden, incompletas y otras que fueron aportadas pero no indicadas, por lo que, sobre las mismas deberá señalar si desiste de las mismas o, en su defecto, deberá enunciarlas respectivamente, lo anterior, por cuanto al ser un expediente electrónico, hace más difícil su verificación y respectivo estudio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **GABRIEL LONDOÑO BARRERA,** identificado con C.C. No. 16.211.105 y portador de la Tarjeta Profesional No. 28.256 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido y que obra en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 180** fijado hoy **15 de noviembre de 2023**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f2cc0c9461c40811e339d707ba826e4ceab35c6d5ded613fe5624840276b7f**
Documento generado en 14/11/2023 08:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-**2023-00316-00**
DEMANDANTE	LEYLA SARA LOZANO ORTÍZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de la demandante, a la Dra. **FRANCIA TATIANA RAMÍREZ YACUMA,** identificada con la C.C. No. **1.014.257.121**, y titular de la Tarjeta Profesional No. **300.686** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora **LEYLA SARA LOZANO ORTÍZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.684.925 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN CALDERÓN** y a

MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** respectivamente**,** la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **180** fijado hoy **15 de noviembre de 2023**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d79bcb0e20a2e2e1719f3cc4a909752bbf5832231c261dc192f43ca145f164**
Documento generado en 14/11/2023 08:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-**2023-00317-00**
DEMANDANTE	MARIANA QUINTERO TEJADA
DEMANDADAS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICFB Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

- Al revisar el acápite de pruebas documentales, se advierte que las aportadas junto con la demanda, nada tienen que ver con las enunciadas en el acápite

respectivo, por lo que deberán ser aportadas en su integridad, incluido el dictamen pericial.

- Con relación al poder conferido a la firma de abogados DP ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal con el fin de verificar su objeto y que la abogada designada sea parte de dicha firma o, en su defecto, la representante legal y que cuenta con las facultades para la respectiva representación judicial.

- Por último, en el líbelo introductorio, hace relación a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., sin embargo, no se evidencia pretensión alguna en contra de dicha entidad, por lo que deberá adecuar las pretensiones e incluirla o, en su defecto, informar si desiste de dicha demandada.

SEGUDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 180** fijado hoy **15 de noviembre de 2023**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b10c7a3b3c2843b530c59ed6f49bd5328a33b1adec28a946022f98582447f2**
Documento generado en 14/11/2023 08:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-**2023-00332-00**
DEMANDANTE	FERNANDO CORTÉS CASTILLO
DEMANDADA	BANCO DAVIVIENDA Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **MAURICIO JOSÉ HIGUERA SUÁREZ,** identificado con la C.C. No. **80.196.590**, y titular de la Tarjeta Profesional No. **239.059** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **FERNANDO CORTÉS CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.000 en contra del **BANCO DAVIVIENDA,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES,** entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAVIER JOSÉ SUÁREZ**

ESPARRAGOZA, JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y a **RICARDO BONILLA GONZÁLEZ** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de presidente, representante legal y ministro del **BANCO DAVIVIENDA,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES,** respectivamente**,** la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **180** fijado hoy **15 de noviembre de 2023**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d15455f13c6edd1f03ec3ff38c78a6b81da1acea69391e0ae2208e7dd08633**
Documento generado en 14/11/2023 08:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Nueve (09) de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00378**	00
DEMANDANTE	HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTÉS						
DEMANDADA	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

- Se enumera doble vez hecho número 10°, razón por la cual deberán enumerarse en debida forma los hechos de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. **HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES,** identificado con C.C. No. 3.032.870 y portador de la T.P. No. 57603, del C.S. de la J, para actuar en causa propia.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 180 fijado hoy 15-11-2023

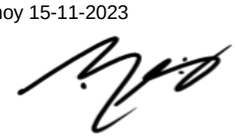

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19eb46c693698ff8e47003e6cd0c801c4276685ece8a50b50f161d58341f945**

Documento generado en 14/11/2023 08:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Nueve (09) de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00388**	00
DEMANDANTE	PAUL CHINCHILLA MORENO						
DEMANDADA	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **MARIA FERNANDA GONZALEZ MARTINEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **353.076** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **PAUL CHINCHILLA MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.182.763**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; y a los Representantes Legales o a quienes hagan sus veces** de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**,

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 15 de noviembre de 2023. Por estado No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c8637b2c42339e00b3237f82e15559c6e786d03a33c0d3b822c4f19a5ac791**

Documento generado en 14/11/2023 08:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Nueve (09) de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00401**	00
DEMANDANTE	JOSE MAURICIO BARRERA ZARATE						
DEMANDADA	COLPENSIONES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR**, portador de la Tarjeta Profesional No. **336.129** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 180 fijado hoy 15-11-2023

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83f017ce9509e15e4239a74f503eeefece5cffb6655b9e1c217cda63eb56fbf**

Documento generado en 14/11/2023 08:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Nueve (09) de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00402**	00
DEMANDANTE	FERNELY ARABA OLAYA						
DEMANDADA	BRINK´S DE COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON,** portador de la Tarjeta Profesional No. **33.513** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **FERNELY ARABA OLAYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.013.583.592**, en contra de **BRINK´S DE COLOMBIA S.A**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al **Representante Legal o a quien haga sus veces de BRINK´S DE COLOMBIA S.A,** la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo

291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. ***180*** *fijado hoy* ***15 de noviembre de 2023***.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ac6214ca7d1ce4f7c88c8741d60036ce4ae1eb2a2a28ead8217222ae615f13**

Documento generado en 14/11/2023 09:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Nueve (09) de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00403**	00
DEMANDANTE	JUAN ARCADIO BUSTAMANTE MELO						
DEMANDADA	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **148.850** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JUAN ARCADIO BUSTAMANTE MELO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.760.609**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; y a los Representantes Legales o a quienes hagan sus veces** de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 15 de noviembre de 2023. Por estado No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ee434645e5d729fcab15970e51911bad1f2483dcefd52f2295cc70992d6ee0**

Documento generado en 14/11/2023 09:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica